

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
El Santuario, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	José Jesús Ramírez Salazar y Rosa Isabel Zúluaga Zúluaga
Interesado	Mary Sol Ramírez Giraldo
Radicado	05697-31-84-001-2021-00276-00
Providencia	Auto No. 1061 – Reconoce Heredero

Cumplido el requerimiento que hiciera este Despacho a través de auto de fecha julio 26 de 2022 por parte de la Dra. BLANCA NOHELIA DUQUE MONTOYA en calidad de apoderada judicial de la señora CARMEN OLIVA RAMÍREZ ZÚLUAGA (quien a su vez actúa en representación de sus hermanos PEDRO ENRIQUE, RÓMULO ARTURO y RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ ZÚLUAGA de conformidad al auto de fecha 23 de junio de 2022 proferido por este Despacho), allegando el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Primera de Bogotá con indicativo serial No. 10038469 para que se proceda con el reconocimiento como heredero al sacerdote señor JAIRO HERNÁN RAMÍREZ ZÚLUAGA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificada con la C.C. No. 70.691.056 y falleciera el día 7 de octubre de 2017 en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, para ser representado por sus legatarios los señores CARMEN OLIVA RAMÍREZ ZÚLUAGA, PEDRO ENRIQUE, RÓMULO ARTURO y RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ ZÚLUAGA según Escritura Pública No. 014 del 12 de enero de 2002 proferida por la Notaría Única de El Santuario – Antioquia.

De conformidad con lo anterior, para resolver el Despacho

**CONSIDERA:**

El numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso dispone que cualquier heredero, legatario o cesionario podrá pedir su reconocimiento, siempre y cuando demuestre su calidad con prueba documental idónea.

La prueba de la calidad de heredero del señor JAIRO HERNÁN RAMÍREZ ZÚLUAGA (Q.E.P.D.) como hijo de los causantes se encuentra arrimada al expediente, así como la condición de legatarios de éste de los señores CARMEN OLIVA RAMÍREZ ZÚLUAGA, PEDRO ENRIQUE, RÓMULO ARTURO y RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ ZÚLUAGA según Escritura Pública No. 014 del 12 de enero de 2002 proferida por la Notaría Única de El Santuario – Antioquia.

Asimismo, a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia allegó respuesta frente a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 018-28108 y 018-36270, respuesta que se pondrá en conocimiento de la Dra. MARÍA NOHELIA GÓMEZ GÓMEZ, apoderada judicial de las señoras MARY SOL RAMÍREZ GIRALDO y ROSA RUFINA RAMÍREZ ZÚLUAGA.

Por lo anterior, este Despacho

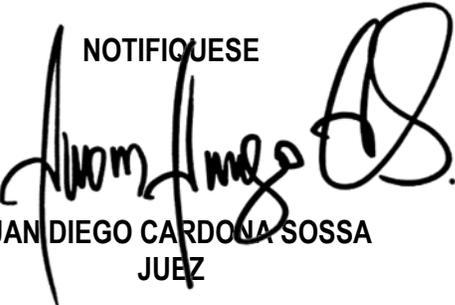
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECONOCER como heredero al señor JAIRO HERNÁN RAMÍREZ ZÚLUAGA (Q.E.P.D.) en calidad de hijo de los causantes señores JOSÉ JESÚS RAMÍREZ SALAZAR y ROSA ISABEL ZÚLUAGA ZÚLUAGA, quien será representado por sus legatarios señores CARMEN OLIVA RAMÍREZ ZÚLUAGA, PEDRO ENRIQUE, RÓMULO ARTURO y RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ ZÚLUAGA en virtud de la Escritura Pública No. 014 del 12 de enero de 2002 proferida por la Notaría Única de El Santuario – Antioquia, quien según su apoderada aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO.** PONER EN CONOCIMIENTO de la Dra. MARÍA NOHELIA GÓMEZ GÓMEZ, apoderada judicial de las señoras MARY SOL RAMÍREZ GIRALDO y ROSA RUFINA RAMÍREZ ZÚLUAGA la

respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia a través de correo electrónico del día 22 de julio de 2022 frente a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 018-28108 y 018-36270.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 114 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3fb2c42fc04fef7d47996a6f4511e52b94413db192a9141d9d6b80e375b423**

Documento generado en 03/08/2022 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>